

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué, Abril Veintisiete de Dos Mil Veintidós

AUDIENCIA ALEGATOS Y FALLO
73001-40-22-701-2015-00416-00

Partes Intervinientes

Juez: LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA
Demandante: MARIA LIGIA LATORRE (NO ASISTIÓ)
Apoderado: Dr. FABIAN ARMANDO TORRES ARANZAZU
Demandado: IDALI MARTINEZ LATORRE (NO ASISTIÓ)
Apoderado: Dra. MISAEL RAMIREZ ORTIZ
Demandado: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Clase de Proceso: VERBAL ESPECIAL DE PERTENECIA

Duración de la audiencia

HI: 10:38 a.m.
HF: 12:12 p.m.
TT: 1:34 minutos

Oficina 804 Piso 8º del Palacio de Justicia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

- 1.- El señor Juez instaló la audiencia
- 2.- Se concedió el uso de la palabra a las partes para su identificación y registro.
- 3.- Una vez recaudados los alegatos de conclusión, el señor Juez procedió a efectuar la lectura del fallo, en el cual resolvió:

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la excepción presentada por la demandada IDALI MARTINEZ LATORRE, que denominó AUSENCIA DE CAUSA PARA DEMANDAR, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones de la demanda por lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 350-89957, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué.

Secretaría proceda de conformidad.

CUARTO: Sin costas de la instancia.

QUINTO: En firme esta providencia pasen las diligencias al archivo, previo la desanotación en los libros índices, radicadores y sistemas justicia XXI.

SEXTO: Esta sentencia se notifica a las Partes en Estrados y es Ley del Proceso

4.- Se concedió el uso de la palabra a las partes intervinientes, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación.

5.- En el entendido que el proceso se tramita conforme a la Ley 1561 de 2021, el Despacho conforme lo preceptuado en el artículo 18, concede el recurso de apelación en el efecto SUSPENSIVO.

6.- Por secretaría contrólense los términos del que habla el inciso 2º del numeral 3º del artículo 322 del C. G. del P., sustentado en debida forma el recurso de apelación, envíense las diligencias a la Oficina Judicial - Reparto, para que por su intermedio sea repartida ante los Juzgados Civiles del Circuito – Reparto de la ciudad. Haciendo claridad que la parte actora sustentó el recurso en audiencia.

7.- Se da por terminada la audiencia siendo las 12:12 p.m.

Sin otro particular.

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

